ESTUDIOS PREVIOS - SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se formulan los siguientes estudios previos para adelantar el presente proceso.

- ✓ **Dependencia Solicitante**: Coordinación Gestión Administrativa y Financiera

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

1.1. COMPETENCIA:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es una Unidad Administrativa Especial, de orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal y con personería jurídica, la cual tiene por objeto promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Dando cumplimiento a la normatividad vigente, específicamente a la Resolución No. 2400 de 1979 *"Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo"* expedida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en su artículo 220 establece: *"Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extintores, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento y serán revisados como mínimo una vez al año".* Así mismo, mediante el Decreto 1072 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo a partir del capítulo VI y de manera especial el artículo 2.2.4.6.25., el que establece dentro de la prevención, preparación y respuesta ante emergencias; algunas obligaciones del empleador, tales como: "…7. Asignar los recursos necesarios para diseñar e implementar los programas, procedimientos o acciones necesarias para prevenir y controlar las amenazas prioritarias o minimizar el impacto de las no prioritarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, tiene la necesidad de realizar el mantenimiento preventivo y recarga de 26 extintores de fuego existentes en la Entidad, cuyo mantenimiento fue realizado en diciembre de 2025 y se encuentran distribuidos en diferentes espacios de las instalaciones de la CRC y asignados a los vehículos propiedad de la Entidad, con el fin de garantizar a sus funcionarios los elementos mínimos requeridos para la atención de un evento ocurrido dentro de sus instalaciones en el Edificio Link Siete Sesenta ubicado en la Calle 59ª Bis # 5-53, de la ciudad de Bogotá, dando así atención a lo establecido en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cuanto al plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 26 extintores pertenecientes a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, que se encuentran ubicados en las instalaciones o asignados a los vehículos, para brindar una respuesta oportuna ante aquellos eventos de emergencia menor dentro de las instalaciones y durante la movilización de los vehículos autorizados por la CRC.

1.3. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Para satisfacer esta necesidad, se requiere adelantar un proceso de contratación para realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 26 extintores pertenecientes a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, que se encuentran ubicados en las instalaciones o asignados a los vehículos, y así brindar una respuesta oportuna ante aquellos eventos de emergencia menor que puedan presentarse dentro de las instalaciones o durante la movilización de los vehículos autorizados por la CRC.

De conformidad con la Resolución 580 de 2025, competen a la Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera las siguientes funciones a realizar:

- Gestionar los recursos físicos de la entidad, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes, y coordinar los trámites y reglamentos correspondientes.
- Controlar el manejo y uso de los bienes de la CRC, vigilando su utilización conforme a los criterios de política ambiental y austeridad del gasto establecidos por el Gobierno Nacional.

El área requirente manifiesta que revisó el Plan Anual de Adquisiciones que se encuentra publicado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente (CCE) y verificó que los bienes, obras y/o servicios que se pretenden adquirir por medio de este proceso están debidamente relacionados en el mismo y por una cuantía igual o inferior al presupuesto oficial estimado.

También certifica que esta contratación podrá celebrarse y ejecutarse en su totalidad en la presente vigencia de acuerdo con el principio de anualidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO:

Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluida la recarga cuando corresponda, de veintiséis (26) extintores de propiedad de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, ubicados en sus instalaciones o asignados a los vehículos de la Entidad, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC):

El bien o servicio para contratar, se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación

CÓDIGO COMPLETO	Segmento	Familia	Clase	Producto
Producto de Uso final (E)	46000000 Equipos de Defensa, Orden público, Protección, vigilancia y seguridad	46190000 Protección contra incendios	46191600 Equipos contra incendios	46191601 Extintores

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR:

Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de 26 extintores, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPACIDAD	CANTIDAD DE EXTINTORES	FECHA MANTENIMIENTO Y/O RECARGA
Mantenimiento preventivo y correctivo extintores multipropósito Tipo ABC	5 libras	10	Diciembre 2025
Mantenimiento preventivo y correctivo extintores multipropósito Tipo ABC	10 libras	1	Diciembre 2025
Mantenimiento preventivo y correctivo extintor CO2	5 libras	13	Diciembre 2025
Recarga de extintores CO2	5 libras	2	Diciembre 2025

El contratista deberá prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores, de acuerdo con la cantidad y características que se indican a continuación durante el plazo del contrato:

ÍTEM	ELEMENTO Y ESPECIFICACIONES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD EXTINTORES
1	Extintor agente CO2	**REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** • Verificación completa del extintor. • Revisar minuciosamente las partes mecánicas, el agente extintor y agente expelente, ajustado a la norma. • Realizar los ajustes o reparaciones requeridos para el óptimo funcionamiento de los extintores. • Colocar el anillo de verificación instalado en el cuello de todos los extintores, cambio de los sellos de seguridad, calcomanías y etiquetas adheridas las cuales deben estipular la fecha de recarga o mantenimiento efectuado y la fecha en que debe realizarse la próxima recarga o mantenimiento, nombre, dirección y teléfono del taller. • Realizar nivelación del peso, cambio de empaquetaduras y de anillos, presurización con nitrógeno y prueba de hermeticidad. • Limpieza general	13 de 5 libras CO2

		• Prestación del servicio de entrega de extintores, lo cual deberá dar pleno cumplimiento a las normas técnicas colombianas, calidad y seguridad vigentes: NTC 652, 1446, 2885, 3808 y la norma internacional NFPA-10 y las que las complementen o modifiquen	
2	Extintor agente CO2	**RECARGA Y MANTENIMIENTO:** • Verificación completa del extintor. • Prestación del servicio de recarga y mantenimiento de los extintores, lo cual deberá dar pleno cumplimiento a las normas técnicas colombianas, calidad y seguridad vigentes: NTC 652, 1446, 2885, 3808 y la norma internacional NFPA-10 y las que las complementen o modifiquen. • Revisar minuciosamente las partes mecánicas, el agente extintor y agente expelente, ajustado a la norma. • Realizar los ajustes o reparaciones requeridos para el óptimo funcionamiento de los extintores. • Colocar el anillo de verificación instalado en el cuello de todos los extintores, cambio de los sellos de seguridad, calcomanías y etiquetas adheridas las cuales deben estipular la fecha de recarga o mantenimiento efectuado y la fecha en que debe realizarse la próxima recarga o mantenimiento, nombre, dirección y teléfono del taller. • Realizar nivelación del peso, cambio de empaquetaduras y de anillos, presurización con nitrógeno y prueba de hermeticidad. • Limpieza general • Prestación del servicio de recarga y mantenimiento en cumplimiento a las normas técnicas colombianas, calidad y seguridad vigentes: NTC 652, 1446, 2885, 3808 y la norma internacional NFPA-10 y las que las complementen o modifiquen	2 de 5 libras CO2
3	Extintor Tipo ABC Capacidad: 5 y 10 Libras	**RECARGA Y MANTENIMIENTO:** • Verificación completa del extintor. • Prestación del servicio de recarga y mantenimiento de los extintores, lo cual deberá dar pleno cumplimiento a las normas técnicas colombianas, calidad y seguridad vigentes: NTC 652, 1446, 2885, 3808 y la norma internacional NFPA-10 y las que las complementen o modifiquen. • Retirar el agente extintor y el agente expelente y sustituirlos por agentes iguales en las proporciones y condiciones adecuadas e indicadas por el ensamblador o fabricante del extintor. • Verificación completa del extintor • Realizar los ajustes o reparaciones requeridos para el óptimo funcionamiento de los extintores. • Colocar el anillo de verificación instalado en el cuello de todos los extintores, cambio de los sellos de seguridad, calcomanías y etiquetas adheridas las cuales deben estipular la fecha de recarga o mantenimiento efectuado y la fecha en que debe realizarse la próxima recarga o mantenimiento; nombre, dirección y teléfono del taller. • Realizar nivelación del peso, cambio de empaquetaduras y de anillos, presurización con nitrógeno y prueba de hermeticidad. • Limpieza general	11 discriminados así: 10 de cinco Libras (de los vehículos) y 1 de diez Libras

Nota: El valor ofertado deberá incluir la mano de obra, transporte, diagnóstico, limpieza, sellos de seguridad, pasadores, etiquetas, anillos y empaques requeridos. La sustitución de válvulas, mangueras, manómetros, cilindros u otros componentes mayores no incluidos expresamente solo podrá realizarse previa presentación del diagnóstico y autorización escrita del supervisor, sin que pueda generar mayores valores no previstos en el contrato.

2.4. OBLIGACIONES GENERALES:

2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

A continuación, se estipulan las siguientes obligaciones generales, las cuales deberá cumplir el contratista, así:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el pliego de condiciones electrónico conformado por los estudios y documentos previos (anexos, formatos, certificaciones, etc.), y la propuesta presentada, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública y por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento de este, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la Entidad.
2. Ejercer la dirección y el control de las actividades encomendadas, en tiempo y en el término establecido, para obtener la correcta realización del objeto contratado con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones.
3. Disponer para la ejecución del contrato, personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta, si a ello hubiere lugar.
4. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el contrato.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.
7. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
8. Asumir la responsabilidad civil contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados, durante la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones pactadas
9. Presentar al supervisor del contrato alternativas de solución inmediatas ante problemas o contingencias que se presenten.
10. Informar al supervisor del contrato mediante correo electrónico los imprevistos que se presenten durante el desarrollo del contrato.
11. Participar y apoyar a la CRC en todas las reuniones de coordinación a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
12. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
13. Devolver a la CRC, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
14. Colaborar con la CRC en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
15. Utilizar la imagen de la CRC de acuerdo con los lineamientos establecidos por la misma Entidad. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
16. Mantener el equipo de trabajo presentado y evaluado en el proceso de selección., Cualquier modificación procederá por causas de fuerza mayor o caso fortuito y deberá ser aprobada por el supervisor quien verificará que las nuevas personas ofrecidas cumplan con los requisitos

establecidos en el pliego de condiciones, y ostenten iguales o mejores condiciones que las ofrecidas para el personal a reemplazar en la oferta presentada.

17. Aplicar todas las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales consagradas en la Ley 1581 de 2012.
18. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente.
19. Mantener las garantías vigentes durante la ejecución y liquidación del contrato en los montos y términos que la entidad solicite, si a ello hubiere lugar.
20. Establecer el impacto social, económico y ambiental, identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
21. Contar con personal capacitado y suficiente, dotado de los elementos de seguridad necesarios para la realización de todas las actividades objeto del contrato.
22. Dar cumplimiento a la legislación ambiental contenido en el Decreto único ambiental 1076 de 2015 y/o sus modificaciones, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta el objeto contractual.
23. Cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, relativo a los derechos y deberes de los contratistas.
24. Publicar en la Plataforma Electrónica y Transaccional del SECOP II, en el módulo de ejecución del contrato, en Plan de Pagos la cuenta de cobro y/o factura según corresponda, junto con la planilla de aporte al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente y en ese mismo modulo en documentos de ejecución del contrato, el informe de actividades de contratista. Lo anterior, como condición previa para proceder a realizar el pago.
25. Presentar informes de actividades para aprobación del supervisor, o cada vez que éste lo solicite. Cada informe deberá contener en detalle, las actividades realizadas y los productos entregados.
26. El contratista con la suscripción del presente contrato se compromete a no adelantar durante la ejecución de este, actividades de tipo comercial con algún proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan relación con las actividades a ejecutar en el marco del presente contrato y que puedan afectar su objetividad y/o imparcialidad generando un posible conflicto de intereses.
27. Suscribir el contrato derivado del proceso de selección en la fecha que se le indique, a través de la plataforma SECOP II.
28. Cargar en la plataforma transaccional SECOP II, la(s) póliza(s) que se solicite(n) contractualmente en un plazo máximo de tres días luego de la suscripción del contrato.
29. Suscribir oportunamente las modificaciones contractuales a las que hubiese lugar y así mismo modificar y publicar las garantías del contrato en la plataforma SECOP II, en caso de que aplique.
30. Suscribir el acta de liquidación una vez finalizado el contrato y dentro de los términos establecidos en la ley o el negocio jurídico.
31. El CONTRATISTA se obliga a cumplir integralmente con todas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como con los ofrecimientos adicionales presentados en su propuesta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. En particular, y en los casos que aplique, deberá garantizar la observancia de los compromisos relacionados con las disposiciones aplicables del Decreto 287 de 2026, en relación con el Sistema de Preferencias en Favor de las Personas con Discapacidad en lo que resulte pertinente al objeto contractual. El incumplimiento de cualquiera de dichas condiciones u ofrecimientos adicionales se considerará incumplimiento contractual, con las consecuencias legales y contractuales a que haya lugar. **NOTA:** En caso de que, para la ejecución del contrato, se requiera subcontratar actividades complementarias o de apoyo vinculadas a la cadena de provisión, el contratista deberá priorizar la participación de personas

naturales con discapacidad y/o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, siempre que acrediten condiciones de idoneidad, capacidad y correspondencia con la necesidad contractual. Para tal efecto, deberá conservar los soportes de las gestiones adelantadas y reportarlos al supervisor con cada solicitud de pago. Cuando no resulte posible materializar dicha priorización, el contratista deberá justificarlo por escrito, adjuntando los soportes correspondientes. Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015.

32. Durante la ejecución del contrato el contratista se obliga a:
    - Cumplir con las cláusulas y compromisos de integridad y anticorrupción previstos en los Documentos del Proceso y en el contrato y, en el compromiso anticorrupción presentado con la oferta.
    - Abstenerse de promover o participar, por sí o por interpuesta persona, en actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos o financiación del terrorismo relacionados con el contrato, y adoptar medidas razonables para prevenir estas conductas por parte de las personas que vincule a la ejecución contractual e informar oportunamente al supervisor los hechos de los que tenga conocimiento que puedan comprometer la integridad del contrato, de acuerdo con la normativa aplicable y las políticas institucionales comunicadas al contratista.
33. Suministrar a la CRC información veraz, completa y actualizada sobre su identidad, representación, estructura de propiedad y control, y beneficiarios finales, e informar oportunamente al supervisor los cambios relevantes que se presenten durante la ejecución y atender los requerimientos razonables de aclaración o verificación de la Entidad, con observancia de las normas sobre protección de datos personales.
34. Las demás que surjan en virtud de la naturaleza de este contrato.

NOTA 1: El contratista será el empleador directo y en consecuencia asumirá todas las responsabilidades de carácter laboral frente a los trabajadores que contrate para realizar las labores encomendadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

NOTA 2: No existirá ninguna vinculación laboral del contratista o de los trabajadores suministrados con ocasión del contrato y la Entidad.

2.4.2. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

El oferente declara y garantiza que los datos personales de las personas naturales que suministre a la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, incluidos aquellos correspondientes a las personas que presente como parte del equipo de trabajo ofrecido, han sido obtenidos y serán tratados de conformidad con la normativa vigente sobre protección de datos personales (Ley 1581 de 2012 y Decreto 1074 de 2015).

En tal sentido, el oferente manifiesta que cuenta con la autorización previa, expresa e informada de cada titular de datos personales para realizar el tratamiento de estos, y que ha informado a los titulares sobre las finalidades de su tratamiento incluyendo aquellas relacionadas con el presente proceso de selección.

En consecuencia, el oferente mantendrá indemne a la CRC frente a cualquier reclamación relacionado con la falta de autorización para el tratamiento de los datos personales por parte de los titulares de los mismos.

2.4.3. DEBIDA DILIGENCIA CONTRACTUAL:

La debida diligencia contractual permite a la CRC conocer a la contraparte (El proponente, contratista, conveniente o cesionario) verificar la información relevante e identificar y gestionar los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/ FPADM), así como los riesgos de corrupción que puedan presentarse en las distintas etapas del proceso o del contrato. Las verificaciones que se realicen dependerán de las características de cada contratación y de los riesgos identificados.

Aplicabilidad de la debida diligencia contractual.
La CRC podrá aplicar medidas de debida diligencia contractual antes de la selección, durante la evaluación, en la adjudicación, en la celebración, durante la ejecución, en las modificaciones, cesiones, pagos, liquidación y cierre del vínculo contractual, conforme al nivel de riesgo identificado, la naturaleza de la contraparte (El proponente, contratista, conveniente o cesionario), el objeto contractual, la cuantía, la fuente de recursos y los lineamientos internos vigentes.

Suministro de información.
La contraparte (El proponente, contratista, conveniente o cesionario) se obliga a suministrar a la CRC, de manera completa, oportuna, veraz, verificable y actualizada, la información y los documentos que la Entidad requiera para la aplicación de la debida diligencia contractual, incluyendo los relacionados con identificación, representación legal, estructura jurídica, objeto social, actividad económica, beneficiario final, condición PEP, y demás aspectos relevantes para la gestión del riesgo.

Actualización de información.
La contraparte (El proponente, contratista, conveniente o cesionario) deberá informar al supervisor cualquier cambio relevante que afecte la información entregada para fines de debida diligencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.

Autorización de consulta y verificación.
Con la presentación de la oferta, la suscripción del contrato o la aceptación del vínculo respectivo, la contraparte (El proponente, contratista, conveniente o cesionario) autoriza a la CRC para realizar las verificaciones, consultas, cruces de información y validaciones necesarias en fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales, conforme al marco legal aplicable y a las políticas institucionales de tratamiento de datos, seguridad de la información, integridad y debida diligencia.

Análisis y tratamiento de alertas.
Si durante las verificaciones se identifica una alerta, el área con iniciativa de gasto deberá ponerla en conocimiento de la instancia encargada de analizarla, conforme a los lineamientos internos. La CRC podrá solicitar información adicional, profundizar la verificación o definir medidas para gestionar el riesgo. La actuación que corresponda dependerá del hallazgo concreto y de la etapa en que se encuentre el proceso, el contrato o convenio.

Escalamiento por alertas.
Cuando la CRC identifique alertas, inconsistencias, coincidencias, omisiones o factores de riesgo relevantes asociados a la contraparte, podrá remitir el caso a la función de cumplimiento o al área institucionalmente designada para la aplicación de debida diligencia intensificada, la evaluación del riesgo y la definición de medidas de mitigación o de la decisión procedente.

Suspensión preventiva del trámite.
La CRC podrá suspender temporalmente la evaluación, adjudicación, celebración, modificación, cesión, pago o cualquier otra actuación asociada al proceso contractual mientras se surte la verificación adicional, se aclaran los hallazgos o se emite el concepto técnico correspondiente sobre la alerta identificada.

Cuando el riesgo pueda gestionarse, la CRC podrá definir condiciones para continuar el trámite o la ejecución y hacer seguimiento a su cumplimiento.

Continuidad condicionada.
Cuando el riesgo identificado no sea crítico ni inmitigable, la CRC analizará la pertinencia de permitir la continuidad del trámite o del vínculo contractual bajo condiciones especiales, tales como actualización documental reforzada, garantías adicionales, restricciones sobre subcontratación, obligaciones de reporte, seguimiento reforzado, validaciones periódicas o cualquier otra medida proporcional al nivel de riesgo.

Plan de mitigación.
Si el concepto técnico emitido en desarrollo de la debida diligencia intensificada concluye que el riesgo es mitigable, la contraparte deberá aceptar e implementar las medidas de mitigación que la CRC incorpore en el proceso, en el contrato o convenio, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y contractuales aplicables.

Decisiones durante la selección.
En los procesos en los que se presenten ofertas, un hallazgo de debida diligencia deberá analizarse de manera individual. La CRC verificará los hechos, recibirá y valorará las aclaraciones cuando corresponda, y dejará constancia de las razones de su decisión en el expediente. Según lo que resulte acreditado, podrá continuar la evaluación, adoptar medidas de mitigación o rechazar la oferta cuando proceda. La existencia de una alerta, por sí sola, no determina cuál de esas decisiones debe tomarse.

Contradicción previa.
Cuando la CRC identifique una causal de rechazo o no continuidad derivada de la debida diligencia contractual, y antes de adoptar la decisión correspondiente, otorgará a la contraparte un término razonable, no inferior a tres (3) días hábiles ni superior a cinco (5) días hábiles, para presentar aclaraciones, descargos, soportes documentales o explicaciones que permitan desvirtuar o contextualizar el hallazgo. La CRC valorará los elementos aportados y documentará su análisis en el expediente. Esta garantía no aplica cuando exista coincidencia plena y confirmada en listas vinculantes de sanciones internacionales o cuando la ley imponga una inhabilidad sobreviniente de aplicación inmediata.

Reserva de decisión institucional.
Las verificaciones de debida diligencia contractual realizadas por la CRC y los hallazgos derivados de ellas podrán ser valorados por la Entidad para efectos de adopción de decisiones precontractuales dentro del marco de sus competencias, de los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad e integridad, y de las reglas específicas del proceso correspondiente.

Seguimiento durante la vigencia y verificación previa a modificaciones contractuales.

Durante toda la vigencia del contrato o convenio, la CRC podrá realizar verificaciones de debida diligencia, de manera periódica o cuando se conozca una novedad relevante, para actualizar la información de la contraparte, identificar nuevos riesgos y revisar cambios que modifiquen los riesgos inicialmente evaluados.

Asimismo, cuando una adición, prórroga, cesión u otra modificación contractual implique un cambio en el riesgo inicialmente evaluado, la CRC podrá exigir una verificación adicional de debida diligencia como condición previa para su aprobación.

Confidencialidad de la información sensible del contratista.
De conformidad con los artículos 15 y 74 de la Constitución Política; los artículos 2, 6, 18 y 19 de la **Ley 1712 de 2014**; el artículo 24 de la **Ley 1437 de 2011**; y la **Ley 1581 de 2012**, la CRC dará a la información suministrada por la contraparte con ocasión de la debida diligencia contractual el tratamiento que corresponda de acuerdo con su naturaleza y con las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública, reserva y clasificación de la información, protección de datos personales y secreto comercial, industrial o profesional. En consecuencia, la información que tenga carácter reservado o clasificado conforme a la Constitución o la ley, o que se encuentre sometida a un régimen especial de protección, será tratada bajo las medidas de confidencialidad y seguridad correspondientes y no será divulgada ni utilizada para fines distintos de aquellos que justificaron su recopilación, salvo autorización del titular cuando legalmente proceda, disposición legal, requerimiento de autoridad competente o cuando resulte necesaria para el ejercicio de la defensa jurídica de la CRC. Los servidores públicos y contratistas que, en ejercicio de sus funciones u obligaciones, tengan acceso a dicha información deberán observar los deberes legales e institucionales de reserva, confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información que resulten aplicables.

2.4.4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN:

LA COMISIÓN se compromete para con **EL CONTRATISTA**, a lo siguiente:

1. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar.
2. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que **EL CONTRATISTA** reciba oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
3. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
4. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos de **EL CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. Verificar y exigir el cumplimiento de las condiciones, compromisos y ofrecimientos adicionales presentados por **EL CONTRATISTA** en su propuesta, con el fin de asegurar que dichos ofrecimientos sean efectivamente implementados conforme a lo pactado. Así mismo, verificar que, durante la ejecución contractual, se mantengan las condiciones especiales ofrecidas en el Marco del Sistema de Preferencias en Favor de las Personas

con Discapacidad previsto en el Decreto 287 de 2026. **NOTA.** De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, la CRC, a través del supervisor, verificará durante la ejecución del contrato la permanencia de las condiciones que sustentaron el otorgamiento del puntaje adicional por discapacidad. Con cada solicitud de pago, revisará la documentación aportada por el contratista, dejará constancia de la verificación efectuada y requerirá las aclaraciones o soportes correspondientes cuando se presenten modificaciones en dichas condiciones. Si se evidencia el incumplimiento injustificado de los supuestos que dieron lugar al incentivo, la CRC promoverá las actuaciones a que haya lugar en el marco del contrato y de la normativa aplicable.

7. La entidad garantizará la publicación oportuna de la información contractual y de ejecución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública.

2.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Recoger los extintores de la CRC para trasladarlos a la planta del contratista donde se desarrollará el servicio de recarga y mantenimiento correspondiente y posterior devolución de estos a las instalaciones de la CRC (para lo cual asumirá los costos del transporte requerido).
2. Realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de once (11) extintores tipo ABC: diez (10) de 5 Lb y uno (1) de 10 Lb.
3. Realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de trece (13) extintores tipo CO2 de 5 libras.
4. Realizar el servicio de recarga de dos (2) extintores tipo CO2 de 5 libras.
5. Reemplazar los extintores retirados por unos similares o de superiores características, durante el tiempo que dure el servicio de recarga y mantenimiento a los extintores de propiedad de la CRC.
6. Prestar los servicios objeto del contrato con personal capacitado y entrenado para el desempeño de las actividades propias del servicio.
7. Presentar factura o cuenta de cobro, detallando el servicio prestado para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
8. Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de las tareas objeto del contrato.
9. Garantizar que el material de la recarga es el indicado para el tipo de extintor.
10. Garantizar que el personal encargado del mantenimiento y recarga de extintores cumpla con las normas de seguridad y salud en el trabajo y utilice siempre los elementos de protección personal requeridos para dicha actividad.
11. Realizar la disposición final o aprovechamiento de los residuos del agente extintor, de manera adecuada, con las medidas pertinentes que no genere impactos ambientales negativos.
12. Brindar garantía sobre el mantenimiento y la recarga efectuada a los extintores, mínimo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la recarga y/o mantenimiento realizado.
13. Entregar la totalidad de los extintores objeto del contrato de acuerdo con los plazos establecidos para la ejecución del contrato, garantizando el óptimo estado y operatividad de estos.
14. El contratista debe contar con taller que cumpla con los requisitos estipulados en la Norma Técnica Colombiana NTC-3808 *"Talleres para recarga y mantenimiento de extintores".*
15. Utilizar para la recarga y mantenimiento de los extintores productos y/o materiales que cumplan con las normas técnicas en la materia.

16. En caso de detectarse mala calidad en cualquiera de los elementos, el contratista se compromete a reponer el elemento sin costo adicional para la Entidad y en un tiempo no mayor al ofrecido para el tiempo de entrega inicial. Si el elemento restituido presenta igualmente deficiencias de calidad repondrá y subsanará a su propio costo los daños que haya ocasionado el elemento deficiente, hasta que se reciba a satisfacción.
17. Cumplir con los lineamientos institucionales que resulten procedentes en materia ambiental y de gestión de mantenimiento, de conformidad con los procedimientos internos de la CRC.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será de QUINCE (15) días calendario previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio.

2.7. PRESUPUESTO OFICIAL:

De acuerdo con el estudio de mercado realizado, la Entidad ha estimado un presupuesto oficial para la presente contratación de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($ 881.114,00) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

Con la presentación de la propuesta el proponente entiende que el valor máximo a pagar será hasta el presupuestado para esta contratación de acuerdo con los servicios suministrados a las tarifas, precios o condiciones indicados en su propuesta.

La determinación del valor estimado del contrato se realizó con base en un análisis de mercado objetivo, verificable y acorde con precios de referencia, evitando consultas cerradas o direccionadas, en aplicación de buenas prácticas de contratación transparente y eficiencia del gasto público.

Así mismo considerando que en la presente contratación, se mantienen condiciones similares respecto del objeto a contratar, el número de extintores (26), plazo y obligaciones técnicas específicas al proceso ejecutado en la vigencia 2025, se realizó la validación de precios mediante la consulta en fuentes oficiales de información del sistema de compra pública, particularmente la base de datos abierta de procesos contractuales de SECOP II y las herramientas de análisis disponibles en el Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente, en los cuales se identificó que los valores contratados para servicios de mantenimiento y recarga de extintores presentan precios unitarios significativamente superiores a los establecidos en el proceso ejecutado en la vigencia 2025, cuyo valor no refleja de manera adecuada las condiciones actuales del mercado, no guarda correspondencia con los precios observados en procesos similares de contratación pública y no garantiza la viabilidad económica del proceso, la concurrencia de oferentes y el cumplimiento de los principios de planeación y selección objetiva.

Finalmente, las obligaciones técnicas asociadas a inspección, desmontaje, mantenimiento, recarga cuando corresponda, verificación de condiciones de operabilidad, reposición de sellos de seguridad, rotulación y expedición de certificados de mantenimiento, demandan recursos técnicos, mano de obra especializada y materiales cuyo costo actual supera ampliamente al compararse con los valores establecidos para el proceso ejecutado en la vigencia 2025.

2.7.1. ANÁLISIS SOBRE LA COHERENCIA DEL GASTO: ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, PROYECTO DE INVERSIÓN, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La presente contratación desarrolla el Plan Estratégico Institucional, así:

PILAR ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESTRATÉGICO
P4 Fortalecimiento Estratégico Institucional	O11. Fortalecer una cultura organizacional que afiance la apropiación de los valores institucionales, fomente la responsabilidad social y potencie el compromiso del talento humano hacia el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

El contrato está contenido en el siguiente **Proyecto de Inversión** y en el **Plan Anual de Adquisiciones** para la vigencia **2026,** en los siguientes términos:

PROYECTO DE INVERSIÓN			**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**			
CODIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	RELACIÓN ENTRE LA CONTRATACIÓN Y EL OBJETIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	Descripción del Elemento	Duración	Valor Estimado	Modalidad Contractual
N/A	N/A	N/A	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 26 extintores pertenecientes a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, que se encuentran ubicados en las instalaciones o asignados a los vehículos de propiedad de la CRC, para brindar una respuesta oportuna ante aquellos eventos de emergencia menor dentro de las instalaciones y durante la movilización de los vehículos autorizados por la CRC	1 mes	$ **881.114**	Selección de Mínima Cuantía

El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal **2026** los cuales se encuentran respaldados con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N°	FECHA	VALOR	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO
22226	2026-11-18	$ 881.114,00	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)

2.8. FORMA DE PAGO:

La Comisión pagará al contratista el valor del contrato, de la siguiente manera, previa presentación del informe correspondiente, recibo a satisfacción y certificación del supervisor en tal sentido:

La CRC realizará un único pago, una vez ejecutado y recibido a satisfacción el mantenimiento preventivo, correctivo y la recarga de los veintiséis (26) extintores, incluida su devolución en condiciones óptimas de operación, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, informe de ejecución, certificaciones de mantenimiento, soportes ambientales y certificación del supervisor.

Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar con la factura, la constancia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El pago se realizará de conformidad con los servicios efectivamente prestados o los bienes efectivamente entregados de conformidad los precios ofrecidos por el contratista en la propuesta presentada.

2.9. CONDICIONES PARA EL PAGO:

Para el pago, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Correcta presentación de la cuenta de cobro o factura electrónica de acuerdo con lo que corresponda; en el caso de la factura electrónica, para validación ante la DIAN, la misma debe ser enviada al correo electrónico **siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co**, registrando en el asunto la siguiente información: *#$23-08-00; número del contrato suscrito con la CRC; dirección electrónica del supervisor del contrato#$,* y posteriormente remitirla a la CRC con todos los documentos soportes, a la dirección electrónica atencioncliente@crcom.gov.co.

b. Registrar en el sistema SECOP II, la cuenta de cobro o factura con sus correspondientes soportes.

c. Certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista en el periodo respectivo, expedido por parte del Supervisor.

d. Acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto Reglamentario 510 de marzo 06 de 2004, y el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

e. El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el Contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos. La CRC aplicará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y previa publicación en la plataforma del SECOP II, de la cuenta de cobro o factura según corresponda, la cual deberá estar debidamente aprobada por el Supervisor.

NOTA 1: Si la cuenta de cobro o factura no ha sido correctamente elaborada, aprobada por el Supervisor y publicada en la plataforma del SECOP II según corresponda, el término para el pago empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.10. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera, en cabeza de la funcionaria Jennifer Cuesta, profesional especializado grado 17, quien vigilará el correcto desarrollo del objeto contractual por parte del contratista. En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contractual y coordinará el adecuado cumplimiento del contrato en comento, de conformidad con las leyes contractuales y el manual de supervisión de **LA COMISIÓN.** En caso de ausencia temporal o definitiva del servidor público que ostenta la calidad de supervisor del contrato, la supervisión será ejercida de manera inmediata por el superior jerárquico del mismo.

Para el presente proceso contractual no es necesario contar con una interventoría externa, toda vez que la entidad cuenta con un equipo técnico idóneo, suficiente y con el conocimiento requerido para ejercer la supervisión, lo que le permite realizar la vigilancia y control del contrato de manera directa. De manera adicional, la ley no obliga contar con esta figura, como si ocurre con un contrato de obra producto de una licitación pública.

2.11. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. – Cl 59A Bis 5-53 Piso 9

3. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO:

3.1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

El presente documento se estructura conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 "Deber de análisis de las Entidades Estatales" y la Guía para la Elaboración de estudios del sector Versión G-EES-02, publicada el 27 de diciembre de 2013, actualizada el 03 de mayo de 2017 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Al respecto, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los Estudios y documentos previos del Proceso de Contratación"

El presente estudio de sector tiene como fin realizar una evaluación del mercado en el sector terciario de los servicios, específicamente dentro del sector de protección contra incendios, desde el punto de vista microeconómico y macroeconómico con el propósito de lograr una aproximación al estado de cada uno de los parámetros que son fundamentales en la potencialización del uso eficiente y efectivo de los recursos para satisfacer las necesidades de la Entidad.

Por tal motivo, el marco del estudio está definido por las condiciones derivadas de la necesidad de contratación, las cuales es de aclarar, son diferentes para todos los casos y conllevan a resultados más precisos que pueden generar mejores herramientas en el desarrollo del proceso contractual.

La importancia del análisis del sector ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales buscan promover las buenas prácticas, la transparencia y la promoción de la competencia leal en la contratación pública.

Por otro lado, la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, en busca de optimizar el proceso de contratación pretende por medio del presente documento, generar herramientas para entender el mercado en el sector terciario de los servicios, específicamente dentro del sector de protección contra incendios, para de esta forma lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo los cuales se acometen en cada uno de los procesos de contratación.

De conformidad con la descripción de la necesidad, la Comisión requiere seleccionar a través de un proceso contractual, el mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores pertenecientes a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, que se encuentran ubicados en las instalaciones o asignados a los vehículos, para tal efecto, se realizaron los estudios de sector que permiten caracterizar este tipo de actividades como se describe a continuación.

1. Contexto Económico:

Con el fin de garantizar a sus funcionarios los elementos mínimos requeridos para la atención de un evento ocurrido dentro de sus instalaciones en el Edificio Link Siete Sesenta ubicado en la Calle 59ª Bis # 5-53, de la ciudad de Bogotá, dando así atención a lo establecido en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cuanto al plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, se requiere el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos de extinción de incendios de la Entidad.

El servicio denominado mantenimiento de extintores, se encuentra dentro del sector terciario, el cual comprende las actividades económicas orientadas a la producción de servicios que demanda la población. Por tanto, incluye a todas las empresas y profesionales que ofrecen servicios relacionados con la seguridad contra incendios, incluyendo la recarga y el mantenimiento de extintores.

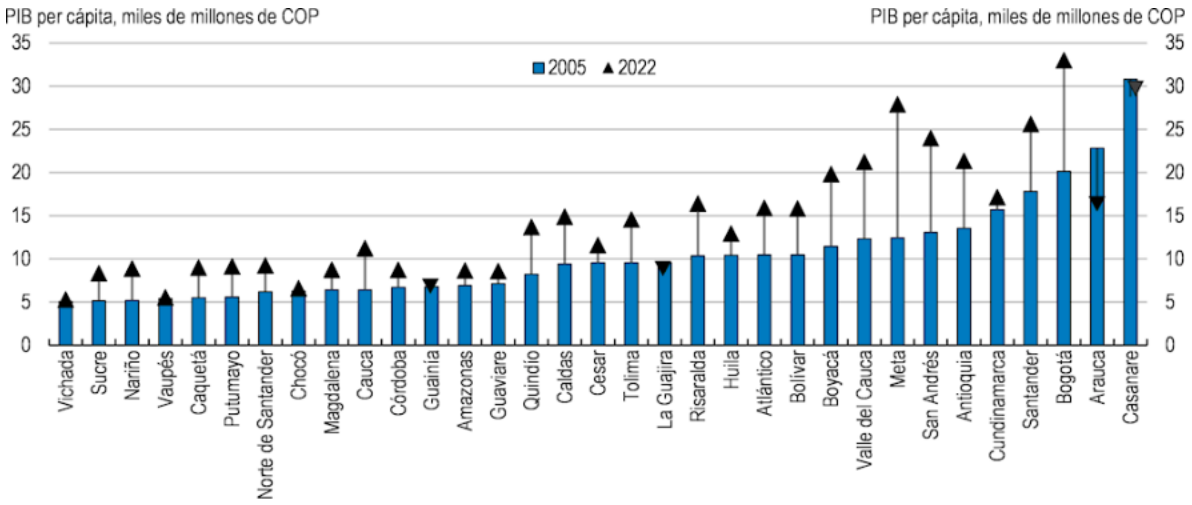
De acuerdo con las perspectivas económicas con corte a junio de 2026 de la OCDE[1], el crecimiento económico en Colombia se moderará hasta el 2,4 % en 2026 y hasta el 2,1 % en 2027. El dinamismo económico se debilitó a principios de 2026, tras el crecimiento registrado durante la mayor parte de 2025, impulsado en gran medida por el consumo, mientras que la inversión se mantuvo en niveles débiles. Se prevé que el aumento de los precios del petróleo contribuya a mejorar el saldo por cuenta corriente en 2026, compensando en parte la caída de la demanda global, antes de revertirse en 2027 a medida que se moderen los precios de las materias primas y la demanda global.

En el informe del estudio económico para Colombia en el año 2024, la OCDE[2], también menciona que el crecimiento económico de las dos últimas décadas en Colombia, se encuentra en una media cercana al 4% anual; en el siguiente gráfico se evidencia que dicho crecimiento ha beneficiado

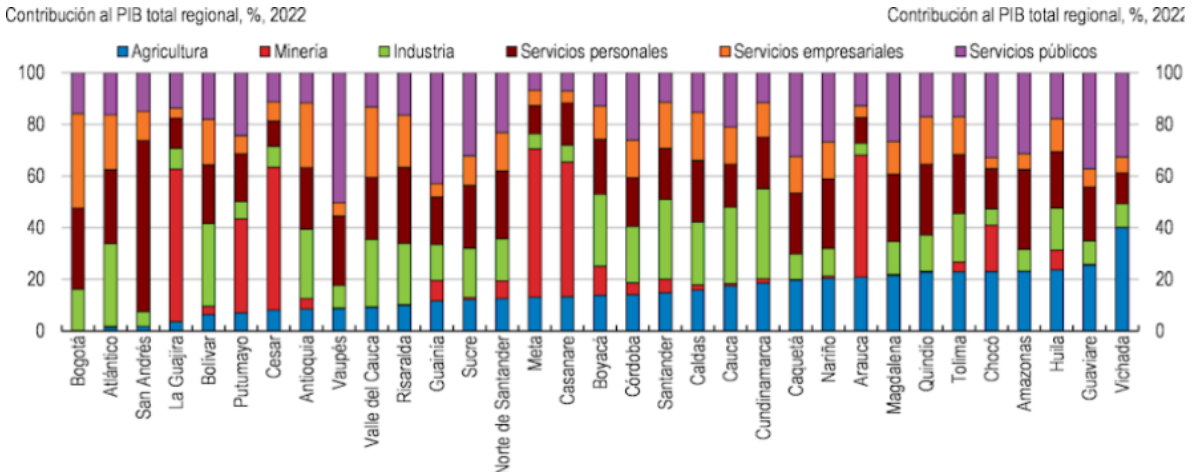
[1] PERSPECTIVAS ECONÓMICAS DE LA OCDE 2026. Disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/topics/policy-sub-issues/economic-snapshot-pages/eo119sp/Colombia_EO119SP-ESP.pdf

[2] OECD (2024), Estudios Económicos de la OCDE: Colombia 2024, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/e61e16ad-es. Disponible en: https://www.oecd.org/es/publications/estudios-economicos-de-la-ocde-colombia-2024_e61e16ad-es.html

principalmente a regiones que ya contaban con mejores condiciones iniciales como Bogotá, Antioquia, valle del Cuaca, así como Risaralda, Quindío y Caldas.



De acuerdo con el estudio de la OCDE, el crecimiento regional según el sector económico para Colombia registra en el año 2022 la participación de la industria incluyendo los servicios empresariales, tal como lo indica la siguiente gráfica, con alta participación en departamento como Cundinamarca, Bolívar, Atlántico, Santander, Cauca y Boyacá.

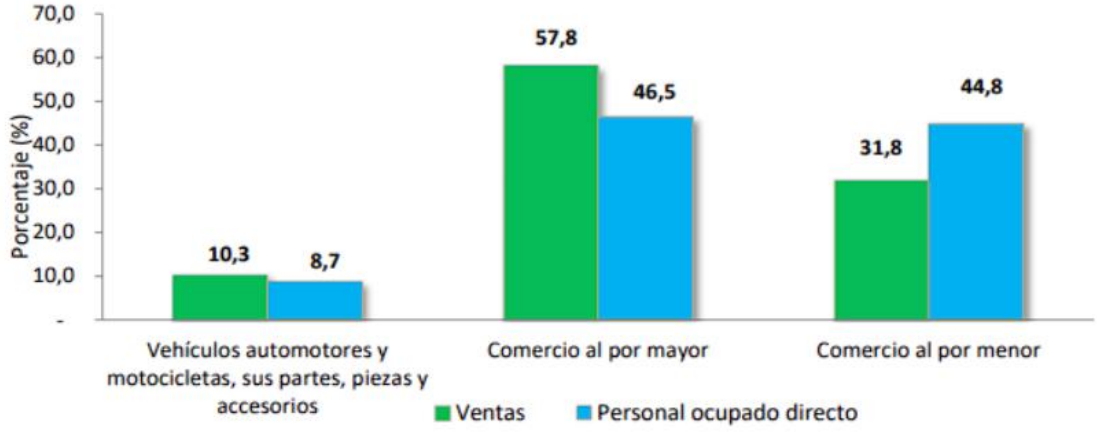


De acuerdo con los datos consolidados en el informe del segundo trimestre de 2026, la economía de Colombia se expandió un 3.5% interanual en el segundo trimestre de 2026, acelerándose desde un crecimiento del 2.2% en el trimestre anterior. El crecimiento fue respaldado por el gasto público, aunque su ritmo se redujo al 12.2% desde el 13.2%, mientras que el consumo de los hogares se

fortaleció al 2.8% desde el 2.7%, por otro lado, el PIB del sector manufacturero en Colombia aumentó a 28175 mil millones de COP en el segundo trimestre de 2026 desde 27613 mil millones de COP en el primer trimestre de 2026[3].

Según la Encuesta Anual de Comercio de 2024 del DANE[4], del total de la producción bruta ($121,4 billones), la mayor participación la tuvo el comercio al por mayor con 59,5%, correspondientes a $72,2 billones, seguido por el comercio al por menor con una participación de 31,5% y un monto de $38,2 billones, y las empresas dedicadas a la venta de vehículos automotores, motocicletas, sus partes, piezas y accesorios con una participación del 9,0% de la producción bruta y un valor de $10,9 billones. Dicha encuesta recolectó información de 10.231 establecimientos de comercio, con el 33% relacionado con comercio al por menor, en donde laboraron 235.691 personas de manera permanente y 61.001 de manera temporal directa. Por otra parte, estos establecimientos registraron una participación de 31,8% y un monto de $181 mil millones de pesos.

Gráfico 1. Participación en las ventas y el personal ocupado directo por divisiones CIIU Rev. 4. A.C. del sector comercio
Total nacional
2024Pr



Fuente: DANE - Encuesta anual comercio (EAC). Disponible en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/encuesta-anual-de-comercio-eac

2. Contexto Técnico:

El mantenimiento anual de extintores permite asegurar que estos dispositivos de seguridad estén en condiciones óptimas para su uso en caso de emergencia, disminuyendo el riesgo de falla, detectando de manera oportuna las pérdidas de presión, verificando las condiciones de los diferentes elementos que conforman el extintor (válvula, manguera, cilindro, entre otros) y la caducidad del agente extintor; asegurando el cumplimiento de las normatividad de seguridad laboral y protección contra incendios, además de prolongar la vida útil de los extintores.

[3] Colombia - PIB de Manufactura | 2000-2024 Datos | 2025-2027 Expectativa. Disponible en: https://es.tradingeconomics.com/colombia/gdp-from-manufacturing
[4] DANE - Encuesta anual Comercio (EAC). Disponible en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/encuesta-anual-de-comercio-eac

En la Entidad, por medio de este proceso se busca realizar el mantenimiento de los extintores en uso en la Entidad (Polvo químico seco y de CO_2) y en los vehículos autorizados (Polvo Químico Seco)

Extintores de Polvo ABC: para fuegos de tipo A, B y C (gases).
Extintores de Dióxido de Carbono (CO_2): para fuegos de tipo B y C.

3. Contexto Regulatorio:

El contratista deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas que se encuentren vigentes durante el término del contrato. Así mismo, deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables.

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios
- Ley 1150 de 2007: Por la cual se modifica la Ley 80 de 1993.
- Decreto 410 de 1971 - Presidencia de la República; Por el cual se expide el Código de Comercio.
- Ley 2069 de 2020 – Congreso de la República; "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en productos nacionales e importados.
- Ley 1480 de 2011. Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras
- disposiciones.
- Decreto 1860 de 2021 – Departamento Nacional de Planeación; "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30,31,32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

3.2. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO -MAE

3.2.1 ANÁLISIS DE LA DEMANDA

A. PROCESOS DE OTRAS ENTIDADES:

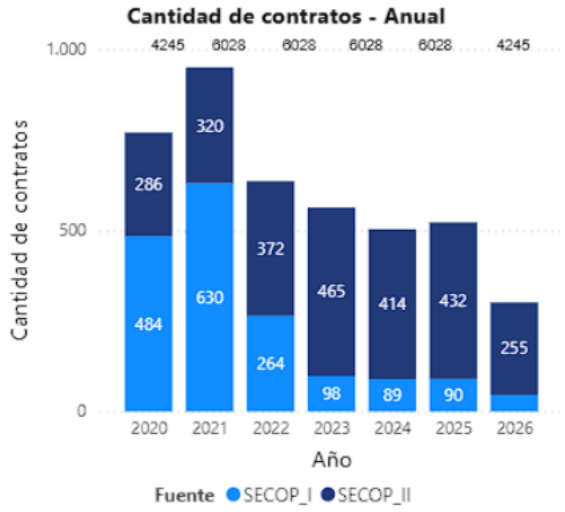
Se consultaron procesos de otras entidades, para lo cual se tomó información que reposa en SECOP I y II, TVEC, Datos Abiertos y se seleccionó una muestra de procesos, así:

No. Proceso	Entidad Contratante	Objeto	Contratista	Vlr. del contrato suscrito	Plazo de Ejecución
050 -2026	ESE ANDRES CALA PIMENTEL	Prestación de servicios para la recarga, mantenimiento y capacitación sobre el uso de extintores de la E.S.E Andrés Cala Pimentel	DS SECURITY SAS	$ 438.000	19 días
029 -2026	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores de la agencia nacional de seguridad vial	PRONALTEX SAS	$604.200	2 meses

No. Proceso	Entidad Contratante	Objeto	Contratista	Vlr. del contrato suscrito	Plazo de Ejecución
		(ANSV), incluyendo el suministro de los repuestos necesarios para garantizar su óptimo funcionamiento y el cumplimiento de las normas de seguridad durante la vigencia 2026			
CPS-083-2026	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL	prestar el servicio de revisión, mantenimiento y recarga de los extintores, así como el suministro de extintores nuevos requeridos por el DASCD.	PRONALTEX SAS	$1.120.980	12 meses
IPMC-DTAO-073-2026	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES	Suministro de recarga y mantenimiento de extintores multipropósito de 10 libras y CO2 de 5 libras para la oficina técnica administrativa de la Dirección Territorial Andes Occidente	COMPREBUCE S.A.S.	$1.755.250	6 meses
IP MC 008 DE 2026	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Contratar el mantenimiento y recarga de (23) extintores para la Circunscripción Electoral de Arauca.	GASES INDUSTRALES ARAUCA GIA SAS	$953.943	15 días

Tomando como criterio de búsqueda el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, el mantenimiento de extintores, se encuentra dentro del sector terciario, incluye a todas las empresas y profesionales que ofrecen servicios relacionados con la seguridad contra incendios, incluyendo la recarga y el mantenimiento de extintores y se clasifican en el segmento de bienes y Productos de uso final.

De acuerdo con el análisis de la demanda de la plataforma Secop II4, en lo transcurrido del año 2026 se llevaron a cabo 301contrataciones para la compra de equipo contra incendios, con un valor total de $9.365.553.487. De los cuales aproximadamente $5.711.716.585 fueron realizados bajo la modalidad de mínima cuantía. La siguiente gráfica presenta el número de contratos ejecutados en el periodo comprendido entre el año 2024 y el año 2026 para el bien denominado equipo contra incendios.



En la siguiente gráfica se presentan el número de contratos ejecutados por las diferentes empresas adjudicadas para la contratación de bienes relacionados con equipos contra incendios en lo transcurrido del año 2026.



Finalmente se presenta a continuación el valor promedio de los contratos ejecutados por los diferentes proveedores adjudicados en los contratos para el bien denominado equipo contra incendio en el año 2025 y en lo transcurrido del 2026.

Año 2025	Fracción Año 2026 (Enero – Octubre)
	

B. HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN EJECUTADO POR LA CRC:

Teniendo en cuenta las cotizaciones recibidas y una vez realizado el análisis de la oferta, se identificó que los valores contratados para servicios de mantenimiento y recarga de extintores presentan precios unitarios significativamente superiores a los establecidos en el proceso ejecutado en la vigencia 2025; lo cual podría estar relacionado con las condiciones del mercado a partir del terremoto ocurrido en el territorio colombiano en el mes de agosto de 2026 con respecto a los elementos requeridos para la atención de una emergencia, donde las obligaciones técnicas asociadas a inspección, desmontaje, mantenimiento, recarga cuando corresponda, verificación de condiciones de operabilidad, reposición de sellos de seguridad, rotulación y expedición de certificados de mantenimiento, demandan recursos técnicos, mano de obra especializada y materiales cuyo costo actual es superior a los valores establecidos para el proceso ejecutado en la vigencia 2025.

Por otro lado, de conformidad con los registros históricos que tiene la Entidad, mediante los procesos de selección de contratistas que han suministrado este tipo de bienes en la Comisión durante los últimos cinco (5) años se evidencian en el cuadro que aparece a continuación:

No. de Contrato	Contratista	Objeto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Valor Total del Contrato
113 de 2025	PROMOTORA NACIONAL TÉCNICA DE EXTINTORES PRONALTEX SAS	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores pertenecientes a la comisión de regulación de comunicaciones; que se encuentran ubicados en las instalaciones o asignados a los vehículos; para brindar una respuesta oportuna ante aquellos eventos de emergencia menor dentro de las instalaciones y durante la movilización de los vehículos autorizados por la CRC.	17/12/2025	31/12/2025	$323.680

111 DE 2024	INGENIERÍA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SAS – INGEPS LTDA	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 26 extintores pertenecientes a la comisión de regulación de comunicaciones	2/12/2024	23/12/2024	$464.100
191 DE 2023	DISTRIBUIDORA DIPRO SAS	Adquisición de quince (15) extintores y mantenimiento preventivo y recarga de once (11) extintores para la comisión de regulación de comunicaciones	7/12/2023	29/12/2023	$3.128.510
110 DE 2022	EXSOLVEN	Realizar el servicio de mantenimiento preventivo y recarga de extintores para la Comisión de Regulación de Comunicaciones	29/11/2022	23/12/2022	$387.107
114 DE 2021	FUMIGACIÓN SANIDAD AMBIENTAL Y EQUIPOS SAS-FUMISEX	Realizar el servicio de mantenimiento preventivo y recarga de los extintores existentes en la Comisión de Regulación de Comunicaciones.	24/11/2021	31/12/2021	$380.000

3.2.2 ANÁLISIS DE LA OFERTA:

Dada la naturaleza del servicio a contratar, para el estudio del sector se consultaron las páginas web de algunas empresas que dentro de sus servicios ofrecen el servicio de mantenimiento y recarga de extintores; sin embargo, es importante aclarar que en las páginas web de algunas empresas no reportan el listado de clientes que atienden.

Existen una gran oferta de empresas dedicadas al servicio de mantenimiento y recarga de extintores. A continuación se relacionan, algunas empresas colombianas del sector:

NOMBRE	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**	**MAIL / PÁGINA WEB**
Contra Fuego	Calle 127b# 91b -05	6018005- 3126701550	WWW.CONTRAFUEGO.CO comercial.contrafuego@gmail.com
Abacoldext Sas	Calle 64 # 69 P – 26 Local 4 Bogotá D.C.	3119116 - 3015307794	comercial@extintorescolombia.com
Exsolven	Cl. 16i #96H-18, Bogotá, Cundinamarca	6012579139	admin@exsolven.com.co
Extintores American Inducol	Carrera 21 # 11-48 Bogotá	601 237 2776 320 301 61 09	ventas@extintoresinducol.com
Camell Extintores	Calle 79 No 29B -21	2318446 310 880 37 87	camellextintores@hotmail.com
Exdifa Sas	Carrera 73 # 62 - 70	807 78 94 810 41 79 Cel: 316 733 92 69 – 317 438 48 38 – 315 510 20 49	asesorias@extintoresexdifa.com
Distribuidora Dipro Sas	Calle 21 sur #69B-07 Villa Claudia	314 354 82 27 - 321 266 76 37	contabilidaddiprosas@gmail.com
Seguridad del Atlántico	Carrera 18 #45B – 25 Barranquilla	3108892209	Semaj.seguridadindustrial@gmail.com

Fredy Villabona Amorocho			
Agrofumigación Industrial SAS	Cra 65 N° 16-110 Barrio San Pablo	317 480 7543	agrofumigacionindustrial@hotmail.com
Promotora Nacional Técnica de Extintores Pronaltex SAS	Carrera 28 # 66 – 19, Barrio Siete de Agosto	601 311 8485 / 316 276 5850	ventas@pronaltex.com ventas2@pronaltex.com
Extintores Eje Cafetero	Av. Centenario # 40-50 Manizales,Caldas, Colombia	321 462 4778	extintoresejecafetero@gmail.com
Hisesa SAS		318 775 1350	info@grupohisesa.co
Fuego extintores		3003024002 - 6016047284	fuegoextintores@gmail.com
SECURITY & FIRE SAS	Av Cra 68 No.75A-50. Piso 3	318 0680661	mromero@securityfiresoluciones.com
Procoldext SAS	Carrera 30 # 5 A – 54	3203498327	
Seguridad y suministros al día SAS	Urbanización El Country, Manzana H Lote 1 (o Manzana G Lote 1), Cartagena, Bolívar	605 6437820 / +57 300 3586280	aldia_ltda@hotmail.com
Tecniextintores y Señalización JF	Calle 13 # 4-20, Pereira, Colombia	57 63257664 / +57 314 2041782	tecniextintoresjf@gmail.com
Grupo empresarial VID SAS		3016999898	licitacionesgrupovidsas@gmail.com
Grupo TNK	Cali Calle 4 N # 48N - 43	57 3175760731	grupotnk@yahoo.com
Jaramillo Granada Sandra Patricia			s_jaramillo09@hotmail.com
Almacen comercial Bomberos voluntarios de Pasto	Calle 22 N° 23 - 10, Avenida Santander, Pasto, Nariño	317 404 2778 / 318 192 6957	almacen@bomberospasto.com
Gran Comercializadora de Santander SAS	Calle 10 # 20-45, Bucaramanga, Santander	316 420 3401	
JAC Distribuciones Industriales	Calle 35 B Sur # 73A-55	3102076666	distribucionesindustrialesjac@gmail.com
Manpower Compañía Integral de Servicios SAS	Transversal 73 C Bis A Sur # 38 - 57	313 423 4215	servicioalcliente@manpowercis.co comercial@manpowercis.co
Previniendo y Construyendo Trivar SAS	Carrera 15 # 1B - 21, Zipaquirá,	314 423 5408	trivarsas@gmail.com
Extintores MG	Avenida carrera 68 #1-77 sur	3202694304	contacto@extintoresmg.com.co
Tecsind Colombia SAS	Carrera 20 # 10-10, Barrio Bretaña, Cali,	602 557 5256 / 317 668 6859	servicioalcliente@tecsindcolombia.com contabilidad@tecsindcolombia.com
Full Extintores AC SAS	Cra 69 B # 22-58 sur, Bogotá, Colombia		recepcion@extintoresfullsas.com licitaciones@extintoresfullsas.com
Alfa Extintores		311 2215857	comercial@alfaextintores.com

3.5. ESTUDIO DE MERCADO:

Como resultado del análisis del sector realizado se estimó el valor del presupuesto oficial teniendo en cuenta las siguientes variables:

En cumplimiento a lo señalado por la Ley 80 de 1993, demás normas reglamentarias, para determinar el valor estimado de cada uno de los bienes/servicios objeto del presente proceso, la Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera procedió a identificar los posibles proveedores del bien a adquirir. Posteriormente se solicitaron cotizaciones manifestando la necesidad de la Entidad de adquirir el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo o recarga de extintores, para la Entidad de acuerdo con las especificaciones mínimas exigidas.

Se recibieron cinco (5) cotizaciones en las cuales dan a conocer el costo por unidad para cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo o recarga de los extintores de la Entidad, con las cuales se determinó el valor estimado del contrato; en la siguiente tabla se consolida el valor para los servicios mencionados, de acuerdo con las cotizaciones recibidas.

CONCEPTO	**Mantenimiento preventivo y correctivo extintores multipropósito Tipo ABC**			**Mantenimiento preventivo y correctivo extintores multipropósito Tipo ABC**			**Mantenimiento preventivo y correctivo extintor CO2**			**Recarga de extintores CO2**			
CAPACIDAD	**5 libras**			**10 libras**			**5 libras**			**5 libras**			
CANTIDAD	**10**			**1**			**13**			**2**			
COTIZACIÓN	**Valor unitario**	**Valor IVA (Si aplica)**	**Valor Total**	**Valor unitario**	**Valor IVA (Si aplica)**	**Valor Total**	**Valor unitario**	**Valor IVA (Si aplica)**	**Valor Total**	**Valor unitario**	**Valor IVA (Si aplica)**	**Valor Total**	**Valor Cotización**
EXTINTORES EJE CAFETERO	$ 28.000,0	$ 28.000,0	$ 280.000,0	$ 38.000,0	$ 38.000,0	$ 38.000,0	$ 35.000,0	$ 35.000,0	$ 455.000,0	$ 75.000,0	$ 75.000,0	$ 150.000,0	**$ 923.000,0**
PROMOTORA NACIONAL TECNICA DE EXTINTORES PRONALTEX SAS	$ 13.000,0	$ 15.470,0	$ 154.700,0	$ 20.000,0	$ 23.800,0	$ 23.800,0	$ 30.000,0	$ 35.700,0	$ 464.100,0	$ 35.000,0	$ 41.650,0	$ 83.300,0	**$ 725.900,0**
EXTINTORES METALES Y EQUIPOS FULL AC SAS	$ 15.000,0	$ 17.850,0	$ 178.500,0	$ 19.000,0	$ 22.610,0	$ 22.610,0	$ 38.000,0	$ 45.220,0	$ 587.860,0	$ 55.000,0	$ 65.450,0	$ 130.900,0	**$ 919.870,0**
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PASTO	$ 10.924,4	$ 13.000,0	$ 130.000,0	$ 16.806,7	$ 20.000,0	$ 20.000,0	$ 42.016,8	$ 50.000,0	$ 650.000,1	$ 75.630,3	$ 90.000,0	$ 180.000,0	**$ 980.000,0**
ABACOLDEXT	$ 15.000,0	$ 17.850,0	$ 178.500,0	$ 19.000,0	$ 22.610,0	$ 22.610,0	$ 35.000,0	$ 41.650,0	$ 541.450,0	$ 48.000,0	$ 57.120,0	$ 114.240,0	**$ 856.800,0**
PROMEDIO	**$ 16.384,9**	**$ 19.498,0**	**$ 194.980,0**	**$ 22.561,3**	**$ 26.848,0**	**$ 26.848,0**	**$ 36.003,4**	**$ 42.844,0**	**$ 556.972,0**	**$ 57.726,1**	**$ 68.694,0**	**$ 137.388,0**	**$ 881.114,0**

En virtud del análisis realizado, el valor del presupuesto oficial total será hasta la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($881.114,0) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR**

Dichos valores incluyen todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección.

Si bien el valor del contrato ejecutado en 2025 ascendió a $323.680, dicho antecedente constituye una referencia histórica y no determina por sí mismo el presupuesto de la contratación actual. Para

la presente vigencia, la CRC realizó una nueva consulta del mercado bajo las especificaciones técnicas requeridas, obteniendo cinco cotizaciones comparables por valores de $923.000, $725.900, $919.870, $980.000 y $856.800, cuyo promedio asciende a $881.114. Esta información evidencia que los precios actualmente ofrecidos por el mercado son superiores al valor contratado en 2025. Adicionalmente, la Entidad contrastó estos resultados con procesos adelantados por otras entidades estatales durante 2026. En consecuencia, el presupuesto oficial no corresponde a la actualización automática del valor histórico, sino al resultado de fuentes actuales y plurales de información que reflejan las condiciones económicas bajo las cuales puede satisfacerse la necesidad en la presente vigencia.

3.6. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DEL SECTOR:

De acuerdo con el análisis del sector económico y estudio de mercado del presente proceso de contratación, la entidad logró establecer que para el sector a intervenir no es aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de *2021 «Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.»*, toda vez que, analizada la oportunidad y conveniencia de este criterio, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones, y los entregables necesarios para el desarrollo del contrato producto del proceso de selección, no es posible la inclusión de la población antes descrita, en el sentido que, no garantizaría la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se realizó un análisis del sector relacionado con el objeto del presente proceso, de manera proporcional a la naturaleza, cuantía y complejidad del contrato, considerando los aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de riesgos que inciden en la contratación.

Del análisis realizado se concluye que el mercado ofrece condiciones adecuadas para la satisfacción de la necesidad identificada, que el valor estimado del contrato se ajusta a precios de mercado y que la modalidad de selección de mínima cuantía resulta procedente y proporcional, permitiendo garantizar la selección objetiva y la correcta ejecución del contrato.

3.6.1 CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL SECTOR EN LO RELACIONADO CON ASPECTOS AMBIENTALES:

De conformidad con lo previsto en el Decreto 997 de 2026, para la estructuración del presente proceso se analizó la procedencia de incorporar aspectos ambientales, atendiendo a la naturaleza y a las características particulares del objeto contractual.

Para este análisis se tuvieron en cuenta el objeto a contratar, las actividades necesarias para su ejecución, las etapas del ciclo de vida que resultaron pertinentes según la naturaleza del servicio, los impactos ambientales identificados, las alternativas de sostenibilidad disponibles y las condiciones y capacidad del mercado para atenderlas.

Tratándose de bienes intangibles o servicios, las etapas del ciclo de vida se analizaron de acuerdo con sus características particulares, sin que la naturaleza tecnológica o especializada del objeto constituyera, por sí sola, fundamento suficiente para descartar la existencia de impactos ambientales.

Como resultado del análisis efectuado, se determinó la procedencia de incorporar aspectos ambientales en el presente proceso, teniendo en cuenta su relación con el objeto contractual, su objetividad, proporcionalidad y posibilidad de verificación, así como las condiciones y capacidad del mercado.

La forma de incorporación se definió atendiendo, además, a las reglas propias de la modalidad de selección, conforme a los siguientes criterios:

Modalidad de selección	Forma de incorporación del componente ambiental
Licitación pública	Los aspectos ambientales que resultaron procedentes pueden incorporarse como condiciones técnicas, obligaciones contractuales o criterios de evaluación, de acuerdo con las características del objeto y las reglas aplicables a la modalidad.
Selección abreviada de menor cuantía	Los aspectos ambientales que resultaron procedentes pueden incorporarse como condiciones técnicas, obligaciones contractuales o criterios de evaluación. Su definición debe guardar relación con el objeto contractual y sustentarse en el análisis efectuado y en las condiciones y capacidad del mercado.
Concurso de méritos	Los aspectos ambientales que resultaron procedentes pueden incorporarse como condiciones técnicas, obligaciones contractuales o, cuando resulte compatible con las reglas de evaluación de la modalidad, como criterios relacionados con la calidad de la consultoría, siempre que guarden relación con el objeto contractual.
Selección abreviada por subasta inversa	Los aspectos ambientales relacionados con el objeto pueden incorporarse, cuando resulten procedentes, dentro de las condiciones técnicas del bien o servicio o como obligaciones contractuales. No se establece un puntaje ambiental independiente que modifique la lógica de selección por precio propia de la subasta.
Mínima cuantía	Los aspectos ambientales relacionados con el objeto pueden incorporarse, cuando resulten procedentes, como condiciones técnicas u obligaciones contractuales. Cuando no se incluyan criterios o cláusulas ambientales, la justificación debe quedar expresamente consignada en el estudio previo, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 997 de 2026.
Contratación directa	Los aspectos ambientales que resultaron procedentes se incorporan, según la naturaleza del objeto, especificaciones, condiciones técnicas u obligaciones contractuales. Al no existir un procedimiento competitivo de comparación de ofertas, no se estructuran como factores de ponderación. Cuando no se incorporen criterios o cláusulas ambientales, la decisión debe encontrarse sustentada con fundamento en el análisis efectuado.

Del análisis efectuado para la estructuración del presente proceso, teniendo en cuenta las características del objeto contractual, las actividades necesarias para su ejecución, las etapas del ciclo de vida que resultaron pertinentes, los impactos ambientales identificados, las alternativas de sostenibilidad analizadas y las condiciones y capacidad del mercado, la CRC identificó que el manejo de residuos y de sustancias químicas, asociado al mantenimiento y la recarga de extintores.

Se identificó como impacto ambiental la generación de residuos derivados del retiro de agentes extintores, empaques, sellos, repuestos y demás elementos resultantes del mantenimiento. Como medida de manejo, el contratista deberá separar, identificar, almacenar temporalmente y disponer estos residuos conforme con su clasificación. Los residuos peligrosos deberán entregarse a gestores autorizados, cuando resulte aplicable. El cumplimiento se acreditará mediante informe de ejecución, fichas de datos de seguridad y soportes de entrega o disposición correspondientes.

En consecuencia, para el presente proceso se incorporó: El contratista deberá separar, identificar y gestionar adecuadamente los residuos generados por la actividad (agentes retirados, repuestos, empaques y otros). Los residuos que se clasifiquen como peligrosos deberán ser entregados a gestores con los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes como obligación contractual.

Su cumplimiento se acredita mediante la entrega de las Fichas de datos de seguridad, procedimiento de manejo ambiental e informe de ejecución con las medidas implementadas y novedades, si las hubo y su verificación se realiza durante la ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se realizó un análisis del sector relacionado con el objeto del presente proceso, de manera proporcional a la naturaleza, cuantía y complejidad del contrato, considerando los aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de riesgos que inciden en la contratación.

Del análisis realizado se concluye que el mercado ofrece condiciones adecuadas para la satisfacción de la necesidad identificada, que el valor estimado del contrato se ajusta a precios de mercado y que la modalidad de selección de Mínima Cuantía resulta procedente y proporcional, permitiendo garantizar la selección objetiva y la correcta ejecución del contrato.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN:

El presente proceso de selección procede de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que dispone que el procedimiento de selección para la celebración de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios y cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, será el de selección de mínima cuantía:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

(…)"

La definición del objeto, los requisitos habilitantes y las condiciones del proceso se estructuraron de manera proporcional y razonable, sin restricciones injustificadas, con el fin de garantizar la pluralidad real de oferentes y la libre concurrencia.

5. LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto No. 1082 de 2015, la presente convocatoria SI podrá ser limitar a MIPYME en atención a que el presupuesto de este proceso de selección NO supera la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US$ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La presente contratación se podrá limitar a Mipyme cuando se haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas dentro del mismo término para formular observaciones a la invitación pública publicada. La condición de Mipyme se acreditará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

i) Personas naturales:

Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 «Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa» y el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

ii) Personas jurídicas:

Las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo o mediante el diligenciamiento del documento que así lo solicite, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportaran la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En caso de que la convocatoria sea limitada, la CRC aceptará solamente las ofertas de MiPymes, Consorcios o Uniones Temporales conformados únicamente por MiPymes y promesas de sociedad futura suscritas por MiPymes.

Así mismo, en caso de que la convocatoria sea limitada, en el perfil del proponente deberá estar clasificado como MiPymes para que la plataforma acepte la inscripción para realizar la manifestación de interés para participar en el proceso de selección, de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1. Los interesados deberán realizar la manifestación de solicitud de limitación a MiPymes a través de la Sección de Mensajes de la plataforma SECOP II por lo que deberán indicarlo allí y cargar el documento que solicite la limitación a Mipyme acompañado de la documentación requerida en el presente numeral.

Nota 2: En caso de que las manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes, no cumplan con los requisitos y soportes antes descritos, las mismas no serán tenidas en cuenta, para tal fin.

En conclusión, el presente proceso podrá limitarse a MiPymes, una vez se cumplan con todos los requisitos mencionados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

La escogencia recaerá sobre aquella oferta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y que satisfaga las necesidades de la CRC.

De igual manera se procederá si sólo se presenta una sola oferta.

Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente en el oferente con el precio más bajo. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

7. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN (HABILITANTES):

7.1. REQUISITOS JURÍDICOS

a) Calidad del Proponente: Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio. Para efectos de acreditar la capacidad jurídica, las personas naturales deberán presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía; en el caso de las personas jurídicas y figuras asociativas, la capacidad jurídica estará determinada por el objeto social y demás elementos determinados por la norma, sin embargo, se deberá presentar la cédula de ciudadanía del representante legal para efectos de hacer las consultas de antecedentes requeridas por ley.

En caso de proponentes extranjeros se deberá presentar el pasaporte o documento único de identificación de su país de origen.

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberán anexar las copias de cédula de ciudadanía o documento de identificación de los integrantes personas naturales, de los representantes legales de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural; así como, la del representante designado.

b) Carta de Presentación: La oferta debe estar acompañada de carta de presentación firmada por la persona natural proponente o por el representante legal de la sociedad, consorcio o unión temporal proponente o el apoderado constituido para el efecto, la cual debe ser diligenciada según el formato correspondiente que se incluya en el pliego de condiciones. Las condiciones fueron definidas a través de las preguntas a ser respondidas en el Secop II.

c) Autorización del Órgano Social correspondiente: Debe presentarse dentro de la oferta, cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad o para presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal.

d) Poder: Debe presentarse dentro de la oferta, en caso de que el proponente actúe a través de un apoderado; el mismo debe venir autenticado. Adicionalmente deberá adjuntarse la cédula de ciudadanía del apoderado.

e) Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio o Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, según el caso: Si el proponente es persona jurídica debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que su duración no es inferior a la duración del contrato y un (1) año más y que su objeto social sea suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas señalada en el cronograma del proceso.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la anterior certificación expedida con treinta (30) días de calendario anterioridad a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.

Si el proponente es una persona natural debe presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en el que conste que su actividad comercial es suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.

NOTA 1: Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia también deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con las mismas especificaciones antes descritas.

NOTA 2: Las personas jurídicas extranjeras (aquellas sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales) se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

- Las personas jurídicas extranjeras acreditarán su existencia y representación mediante certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio. La fecha de expedición del certificado no podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles anteriores al Cierre del Proceso.
- En el certificado deberá constar (i) su existencia, (ii) el nombre del representante legal y sus facultades, (iii) el objeto social que deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Proceso Licitatorio y (iv) la duración de la sociedad que no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de vigencia del Contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tuviese limitaciones para presentar la Propuesta, suscribir el Contrato o cualquier acto relacionado directa o indirectamente con este Proceso, deberá adjuntar copia del acta o documento idóneo en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera que autorice la presentación de la propuesta, suscripción del contrato o realizar los demás actos necesarios para la contratación.
- Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificaciones no existen en el país de domicilio de la sociedad, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el presentante legal de la sociedad.

Adicionalmente, las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia acreditarán en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, participar

y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con este pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal y en tal caso bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

NOTA 3: No se permite la presentación de los requisitos exigidos en el presente numeral a través de la sociedad matriz, filial o subsidiaria. Los requisitos se aceptarán de manera independiente para la casa matriz, filial o subsidiaria.

f) Duración de la persona jurídica: No inferior a la duración del contrato y un (1) año más.

g) Objeto social: El objeto social del proponente debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del proceso.

h) Constitución de Unión Temporal o Consorcio: Para participar bajo la forma de unión temporal o consorcio, será necesario presentar el documento de conformación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, deberán indicar si su participación es a título de Unión Temporal o Consorcio y en este último caso deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. Igualmente, los miembros de la Unión Temporal o Consorcio deben designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Las uniones temporales o consorcios constituidas se comprometen, en caso de ser adjudicatarios del presente proceso, a permanecer unidas durante el tiempo de vigencia del contrato y un año más, por lo tanto, deberá indicarse expresamente que la unión temporal o consorcio no podrá ser liquidada o disuelta durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la unión temporal o consorcio.

Ningún integrante de la Unión Temporal o consorcio podrá formar parte de otras propuestas que participen en el presente proceso, ni formular propuesta independiente.

Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o consorcio deberá presentar todos los documentos jurídicos y financieros solicitados a los oferentes individualmente considerados, sin perjuicio del documento de constitución de la Unión Temporal o consorcio.

NOTA: La CRC no acepta que los integrantes del consorcio o unión temporal, con posterioridad a la constitución, decidan ceder o transferir su participación, ni modificar sus integrantes o su participación, salvo que medie su consentimiento expreso y por escrito.

i) Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social: Esta debe acompañar la propuesta y debe ser expedida por el revisor fiscal, cuando el proponente esté obligado a tenerlo, o por representante legal. En ella se debe acreditar el cumplimiento de esta obligación en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre y presentación de ofertas.

Cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar su respectiva certificación.

Tratándose de personas jurídicas cuando esté obligado a tener revisor fiscal, se deberá aportar:

- ✓ Cédula del revisor Fiscal
- ✓ Tarjeta Profesional
- ✓ Antecedentes de la junta central de contadores vigente.

Este documento no se exigirá a personas jurídicas extranjeras.

j) Certificado de antecedentes disciplinarios: La CRC verificará en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad *"SIRI"*, a nombre de la persona natural, persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

k) Boletín de responsables Fiscales: La CRC verificará en la página web de la Contraloría General de la República el certificado de Boletín de Responsables Fiscales, a nombre de la persona natural, persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

l) Antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional: La CRC verificará en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

m) Certificación REDAM: El proponente deberá aportar el Certificado del REDAM del Representante Legal de la empresa o sociedad interesada en el presente proceso.

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberá anexar dicho documento respecto de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural; así como, la del representante designado.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

n) Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas: LA CRC verificará en la página web del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, los antecedentes del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

7.2. OTROS REQUISITOS NO HABILITANTES NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

7.2.1. Otros Requisitos Jurídicos No Habilitantes que deben ser presentados con la oferta:

a) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El compromiso que debe contraer el Proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Anexo correspondiente del pliego de condiciones. Este documento será exigible para proponentes extranjeros.
b) PACO. El comité asesor y evaluador del proceso – Aspectos Jurídicos realizará la respectiva consulta en el Portal Anticorrupción de Colombia- PACO.
c) CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL: De conformidad con el Artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales que se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación.
NOTA: Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

d) ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El proponente deberá diligenciar y suscribir el anexo de autorización para el tratamiento de datos personales, mediante el cual autoriza a la Entidad el tratamiento de la información suministrada en el marco del proceso, de conformidad con la normativa vigente.

e) ANEXO DE CONFLICTO DE INTERESES: La proponente deberá diligenciar y suscribir el anexo de conflicto de intereses, mediante el cual declara que no se encuentra incurso en situaciones de conflicto de intereses relacionadas con el proceso.

f) CONSULTA DE LISTAS INTERNACIONALES:

En aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 11 del Decreto 997 de 2026, la CRC consultará las listas internacionales de inhabilitación o sanción de los organismos multilaterales de los cuales Colombia sea miembro que resulten pertinentes para verificar si se configura la inhabilidad del literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. La verificación comprenderá al proponente y, según la estructura de la oferta y el alcance legal de la causal, a sus integrantes o a las personas respecto de quienes deba examinarse una posible extensión de la inhabilidad.

Hasta que se disponga de los mecanismos de acceso y lineamientos anunciados en el parágrafo de la norma, la Entidad acudirá a las fuentes oficiales públicas disponibles. Dejará constancia de la fuente, la fecha, el sujeto consultado y el resultado en los Documentos del Proceso, con protección de los datos personales. Si aparece una posible coincidencia, verificará la identidad del sujeto, el fundamento y vigencia de la sanción y la concurrencia de los presupuestos legales de la inhabilidad antes de decidir sus efectos en el proceso. Una coincidencia no determina por sí sola el rechazo de la oferta.

Fuentes públicas para la verificación

Para aplicar el artículo 11 se consultarán las listas pertinentes de organismos multilaterales, entre ellas las del Banco Mundial y el BID. Las listas de Naciones Unidas y OFAC pueden revisarse de manera complementaria, según los riesgos del proceso. Una coincidencia en estas últimas no

configura automáticamente la inhabilidad del literal j). OFAC es una autoridad estadounidense, no un organismo multilateral.

Banco Mundial Firmas e individuos inhabilitados. Lista multilateral pertinente para el artículo 11.

BID Empresas e individuos sancionados. Lista multilateral pertinente para el artículo 11.

Naciones Unidas Lista consolidada del Consejo de Seguridad. Consulta complementaria según normas y riesgos aplicables.

OFAC Sanctions List Search. Consulta complementaria; no atribuirle automáticamente efectos de inhabilidad colombiana.

7.2.2. Otros Requisitos No Habilitantes que deben ser presentados por el proponente adjudicatario previo a la suscripción del contrato:

a) Certificación de Cuenta Bancaria. Los proponentes nacionales deberán presentar certificación bancaria. Las empresas extranjeras, deberán llenar el formato adjunto.

b) Copia del Registro Único Tributario actualizado: Los proponentes deberán estar inscritos ante la DIAN; para demostrarlo deberán allegar copia del Registro Único Tributario.

Para el caso de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro al interior de la propuesta, y en caso de resultar favorecido dentro del Proceso de Selección, deberán solicitar el NIT y aportar el correspondiente RUT a nombre de la Unión Temporal o Consorcio al día hábil siguiente a la expedición del Acto Administrativo de Adjudicación.

NOTA: Para las empresas extranjeras, el RUT dependerá sí prestan o no sus servicios en Colombia. Si el servicio es prestado en Colombia debe tener RUT colombiano; sí la empresa prestase el servicio desde el extranjero, deberá tener el RUT o el documento equivalente de su país de origen.

Sí es una unión temporal, debe inscribirse en el RUT una vez se le adjudique el contrato.

7.3. CAPACIDAD FINANCIERA:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, la naturaleza y reducida cuantía de la contratación, así como el corto plazo de ejecución de quince (15) días calendario y la forma de pago prevista, consistente en un único pago una vez ejecutado y recibido a satisfacción el servicio, la CRC considera que no resulta necesario ni proporcional exigir requisitos habilitantes de capacidad financiera. Estas condiciones representan una exposición financiera limitada para el contratista y permiten concluir que la exigencia de indicadores financieros no aporta una medida adicional necesaria para asegurar la adecuada ejecución contractual y, por el contrario, podría establecer una barrera de participación que no guarda proporción con las características y riesgos del proceso.

8. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

8.1. EXPERIENCIA ACREDITADA:

8.2. Criterio diferencial MIPYME:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la CRC realiza la aplicación del criterio diferencial para Mipymes respecto del número de contratos a ser allegados por los proponentes para la acreditación de la experiencia, como se indica en el numeral 7.2.1 y conforme a los criterios de clasificación empresarial que son definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Mipyme:

Para efectos del presente proceso, de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como Mipymes, la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con los criterios establecidos en el 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Conforme a lo anterior, para la acreditación de la calidad de Mipyme, se debe allegar:

Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo junto con la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el cual se indique el tamaño empresarial. La certificación y el certificado de existencia y representación legal deben ser expedidos con una fecha máxima de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación**.**

A) Certificaciones para Empresa que su clasificación empresarial corresponda a Mipymes:

Hasta TRES (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, de objetos similares con el objeto del proceso, suscritos con Entidades Públicas y/o Privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial

B) Certificaciones para Empresa que su clasificación empresarial NO corresponda a Mipymes:

Hasta DOS (2) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, de objetos similares con el objeto del proceso, suscritos con Entidades Públicas y/o Privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial.

Para acreditar la experiencia exigida, la Entidad no verificará únicamente el objeto del contrato aportado, sino que también podrá verificar su alcance, las obligaciones ejecutadas, los productos recibidos, las especificaciones técnicas y demás aspectos que permitan establecer que la experiencia corresponde a la requerida en el proceso. Esta información podrá acreditarse mediante certificaciones

contractuales o a través de los demás documentos equivalentes previstos en los presentes Estudios Previos.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y experiencia acreditada; así mismo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Razón social de la empresa o entidad contratante.
b. Nombre del Contratista.
c. Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.
d. Tiempo de duración en años y meses con fechas de inicio y de terminación, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
e. Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
f. Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.
g. Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.
h. Fecha, firma y cargo de quien expide la certificación.
i. Datos de contacto de la persona quien expide la certificación, con el fin de corroborar la información.

Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de estos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte toda la información requerida en los literales anteriores.

Se tendrán en cuenta para la evaluación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en los presentes estudios. No obstante, lo anterior, la CRC podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Este aspecto es objeto de verificación, por tanto, si la oferta cumple todos los aspectos que determinan los requisitos de experiencia, se evaluará como CUMPLE TÉCNICAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

No se aceptan auto certificaciones ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros de consorcios o uniones temporales.

La experiencia del proponente plural (unión temporal o consorcio) corresponde a la suma de experiencia que acredite cada uno de los integrantes de este. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

No se permite acreditar la experiencia exigida en el presente numeral a través de la sociedad matriz, filial o subsidiaria. La experiencia se aceptará de manera independiente para la casa matriz, filial o subsidiaria.

Solo se tendrán en cuenta las experiencias que se consignen en el formato anexo; las cuales deberán estar debidamente asociadas a cada uno de los requisitos habilitantes solicitados, en caso de que aplique.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

De acuerdo con el análisis del sector económico y estudio de mercado del presente proceso de contratación, la entidad logró establecer que para el sector a intervenir no es aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de *2021 "Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional."*, toda vez que, analizada la oportunidad y conveniencia de este criterio, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones, y los entregables necesarios para el desarrollo del contrato producto del proceso de selección, no es posible la inclusión de la población antes descrita, en el sentido que, no garantizaría la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

Nota 1: Certificaciones expedidas en el extranjero: Conforme a lo establecido en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE)[5], las certificaciones expedidas en el extranjero deben presentarse con el debido reconocimiento oficial.

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en el presente proceso de contratación. Solo se exigirá la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Ahora bien, se aclara, conforme a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión 01 Código CCE-EICP-MA-03 de fecha 24 de noviembre de 2021 publicado por Colombia Compra Eficiente[6], en relación con las obligaciones en materia de documentos otorgados en el extranjero lo siguiente:

Los documentos públicos y privados otorgados en el extranjero se presumen auténticos, por lo tanto, no se debe solicitar su autenticación, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales a los señalados en la Ley. Sin embargo, el régimen legal y la validez de los documentos otorgados en el extranjero es diferente para documentos públicos y privados.

---

[5] *«De acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene competencia para expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.* ***Las circulares externas proferidas por Colombia Compra Eficiente son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones que van dirigidas a las Entidades Estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento.» (Negrilla fuera de texto)***

[6] *«(…)* ***el Manual, para todos los efectos, es una guía no vinculante*** *y, en modo alguno, reemplaza o modifica los Acuerdos Comerciales y las obligaciones que de allí se deriven para las Entidades Estatales.» (Negrilla fuera de texto)*

Para estos efectos, documentos públicos son aquellos:

(i) que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que expide un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrado;
(ii) documentos administrativos;
(iii) actos notariales;
(iv) certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

El Estado colombiano es parte de la *«Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros»*, la cual fue incorporada en el derecho interno mediante la Ley 455 de 1998. Como consecuencia, para los documentos públicos otorgados en países que sean parte de dicha Convención**, no puede exigirse el requisito de legalización, sino solamente su apostilla.**

Para los documentos otorgados **en países que no sean miembros de la *«Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros»*** deberá exigirse la legalización de los documentos.

Los documentos privados expedidos en el exterior no requieren de legalización o apostilla, ni se puede exigir requisito o trámite alguno para demostrar su validez o autenticidad pues se presumen auténticos. Sin embargo, los documentos privados autenticados por un notario público, o quien haga sus veces, adquieren el carácter de documentos públicos y por tanto deberán apostillarse de acuerdo con las normas que regulen la materia.

Nota 2: Documentos en idioma extranjero: Conforme a lo establecido en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE)[7], los documentos en idiomas distintos al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la **traducción oficial al castellano**. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado. (Circular Externa Única Vs. 3 del 27 de diciembre de 2023 – CCE).

Nota 3: Certificaciones presentadas en moneda extranjera: en caso de presentarse certificaciones en moneda extranjera, deberá realizarse la conversión a moneda legal colombiana, utilizando para el efecto la tasa representativa del mercado (TRM) vigente en la fecha de finalización del contrato. Adicionalmente el proponente deberá expresar el valor del contrato en términos de salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de finalización del contrato. Para ello, deberá dividir el valor en moneda legal colombiana por el valor mensual del salario mínimo mensual y aproximará a un decimal. La información histórica del salario mínimo mensual en Colombia se encuentra disponible en:

[7] Ibidem.

https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/salarios y https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm, respectivamente.

Nota 4: Actualización del monto de las experiencias: Actualización del monto de las experiencias: El proponente deberá presentar en el **ANEXO 3. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** el monto de cada una de las experiencias habilitantes y calificables por acreditar tanto en pesos corrientes como en salarios mínimos legales mensuales vigentes como consten en el RUP.

Nota 5: Tratándose de contratos que hayan sido suscritos con la CRC, bastará con que el proponente relacione el número y año del contrato en el Anexo correspondiente y no será necesario presentar la certificación del contrato respectivo.

Nota 6: De acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.

Nota 7: En aquellos casos en que las certificaciones de experiencia no indiquen de manera expresa la fecha exacta de inicio y/o terminación de la ejecución, la Entidad podrá solicitar las aclaraciones correspondientes. En caso de no obtener respuesta o de no contar con información suficiente para determinar dichas fechas, para efectos de verificación y cálculo de duración de la experiencia, se tomará el último día del mes cuando se trate de una fecha de inicio y el primer día del mes cuando se trate de una fecha de terminación.

9. CERTIFICACIONES:

Certificación firmada por el representante legal, sobre el cumplimiento de los requisitos estipulados en la Norma Técnica Colombiana NTC-3808 Talleres para recarga y mantenimiento de extintores, para garantizar la calidad del servicio a través de personal capacitado y procesos documentados.

Certificación firmada por el representante legal, sobre el uso de productos y/o materiales que cumplen con las normas técnicas en la materia, para la recarga y mantenimiento de los extintores.

10. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

A) El proponente debe indicar en la Carta de Presentación de la propuesta o en documento aparte, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todos los requerimientos y condiciones técnicas mínimas establecidas en el numeral "***2.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS*** **- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** ***"***del presente estudio previo.

11. PROPUESTA ECONÓMICA

El ofrecimiento económico estará representado por el valor total ofertado INCLUIDO IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, y deberá realizarse en la LISTA DE PRECIOS de la plataforma SECOP II.

El criterio de selección en este proceso de mínima cuantía se basará en el menor valor ofertado, siempre y cuando el proponente cumpla cabalmente con todos los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones.

El proponente deberá ofertar el valor de los elementos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El proponente deberá indicar el valor total, INCLUIDO EL IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, sin condicionamiento alguno.

2. La propuesta económica debe presentarse en valores enteros.

3. Será causal de RECHAZO cuando la propuesta supere el presupuesto oficial del presente proceso de selección.

4. La propuesta económica, deberá contemplar todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

5. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.

6. La propuesta económica, NO estará sujeta a ajuste alguno durante el desarrollo del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen, así como los costos directos e indirectos.

7. La propuesta económica debe ser ofrecida por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable, y teniendo en cuenta el lleno de los requisitos técnicos exigidos en el estudio previo.

8. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

La lista de precios deberá diligenciarse simultáneamente con los requisitos habilitantes y técnicos a través de la plataforma del SECOP II.

El valor ofertado deberá incluir la mano de obra, transporte, diagnóstico, limpieza, sellos de seguridad, pasadores, etiquetas, anillos y empaques requeridos. La sustitución de válvulas, mangueras, manómetros, cilindros u otros componentes mayores no incluidos expresamente solo podrá realizarse previa presentación del diagnóstico y autorización escrita del supervisor, sin que pueda generar mayores valores no previstos en el contrato.

11.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS:

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas en un error de cálculo, entendido como aquel en que incurre el proponente cuando realiza de manera incorrecta una operación matemática,

pero con certeza respecto de los requerimientos y valores unitarios. Las correcciones se realizarán en los siguientes casos:

a) Cuando exista diferencia entre el valor unitario y el valor total resultante de multiplicar el valor unitario por la cantidad requerida, prevalecerá el valor unitario y la Entidad corregirá el valor total.
b) Cuando exista error en las operaciones de suma o resta de subtotales o valores parciales, la Entidad efectuará la corrección correspondiente y determinará el valor total de la oferta.
c) Cuando exista discrepancia entre valores expresados en números y en letras, prevalecerá el valor expresado en letras.
d) Cuando el IVA u otros impuestos aplicables hayan sido calculados erróneamente, la Entidad realizará la corrección aritmética correspondiente conforme a la normatividad vigente.
e) El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los Precios Unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.
f) En caso de presentarse discrepancia entre la información económica diligenciada en el anexo económico y aquella registrada en la plataforma SECOP II, prevalecerá la contenida en el anexo económico aportado por el proponente, por corresponder al documento dispuesto por la Entidad para la estructuración y evaluación de la oferta económica.

12. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y lo indicado en el artículo 2.2.1.24.2.17 del decreto 1082 de 2015, que fue adicionado con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas sucesivas y excluyentes, y allegar el o los documentos que acrediten la regla de desempate a ser aplicada:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1 Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros

En caso de empate entre dos (2) o más ofertas, la Comisión preferirá la oferta de **bienes o servicios nacionales** frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, de conformidad con las definiciones y reglas previstas en la normativa aplicable.
Para efectos exclusivos de la aplicación de este criterio de desempate, y teniendo en cuenta que en el presente Proceso de Contratación no se otorga puntaje por apoyo a la

industria nacional, la condición de bien o servicio nacional deberá acreditarse con la oferta, de acuerdo con las siguientes reglas:

A. Cuando el Proceso de Contratación corresponda a bienes
El Proponente deberá acreditar la condición nacional de los bienes ofrecidos mediante la documentación que permita demostrar su origen colombiano, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Para estos efectos, la Comisión verificará la información y documentación aportada oportunamente con la oferta que permita establecer que los bienes ofrecidos tienen la condición de **bienes nacionales**.
La información y documentación requerida para la aplicación de este criterio deberá presentarse **con la oferta y antes del cierre del Proceso de Contratación**.

B. Cuando el Proceso de Contratación corresponda a servicios
Para acreditar la condición de **Servicio Nacional**, el Proponente deberá aportar con su oferta, según corresponda:
a) **Persona natural colombiana:** copia de la cédula de ciudadanía.
b) **Persona natural extranjera residente en Colombia:** documento que acredite su condición migratoria y le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la normativa aplicable.
c) **Persona jurídica constituida en Colombia:** certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio competente.
Cuando resulte aplicable la regla prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el Proponente deberá presentar con su oferta una **manifestación suscrita por la persona natural, representante legal o apoderado, según corresponda**, mediante la cual se comprometa, en caso de resultar adjudicatario, a vincular para la ejecución del contrato empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos en el porcentaje determinado por la Comisión, el cual no podrá ser inferior al **CUARENTA POR CIENTO (40 %)** del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

C. Proponentes Plurales
Cuando se trate de **Proponentes Plurales**, cada uno de sus integrantes deberá aportar con la oferta la documentación que corresponda para acreditar la condición nacional, según su naturaleza y de acuerdo con las reglas establecidas en los literales anteriores.
Cuando resulte aplicable el compromiso de vinculación de personal colombiano, este deberá ser presentado por el representante del Proponente Plural en nombre de sus integrantes.

D. Oportunidad de la acreditación
La documentación destinada a acreditar esta causal de desempate deberá ser aportada **con la oferta y antes del cierre del Proceso de Contratación**. La Comisión realizará su verificación únicamente en el evento en que se configure un empate entre dos (2) o más ofertas.
Los documentos presentados después del cierre del Proceso de Contratación no serán tenidos en cuenta para acreditar este criterio de desempate.

Esto es especialmente importante porque Colombia Compra Eficiente ha señalado que la acreditación de las causales del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 es **insubsanable**, por lo que la documentación correspondiente debe entregarse completa con la oferta y antes del cierre. [relatoria....pra.gov.co]

Si después de aplicar este criterio persiste el empate, la Comisión aplicará de manera sucesiva y excluyente el siguiente criterio de desempate previsto en el presente documento, conforme con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. La aplicación sucesiva y excluyente de estos factores está prevista en dicha disposición y ha sido reiterada por Colombia Compra Eficiente.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por el Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe

tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de

aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite

la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12.Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio: si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el No. 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la CRC establece el siguiente mecanismo:

Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados. Cada balota representara a los proponentes empatados. La persona que preside la audiencia procederá a sacar una balota y este será el proponente que se ubique en el primer orden de elegibilidad y así sucesivamente.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 1: Los documentos descritos en el presente numeral, que se pretendan hacer valer por los proponentes en caso de un empate, deberán ser entregados con la propuesta, en todo caso no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

13. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones rechazará las ofertas por las siguientes causas:

1. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación; cuando se supere el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial cuando la forma de pago sea por precios unitarios; o cuando el valor ofertado supere el presupuesto oficial de cada lote o grupo, según corresponda.
2. Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio se encuentren inmersos en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
3. En caso de que la propuesta no sea presentada a través del perfil de Unión Temporal o Consorcio en la plataforma SECOP II, es decir, que sea presentada por alguno de sus integrantes en caso de ser una estructura plural.

4. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación. (Por sí o por interpuesta persona).
5. Presentar la oferta extemporáneamente.
6. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la ley o por la CRC.
7. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
8. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
9. Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio se encuentren inmersos en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
10. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
11. Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
12. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
13. La no presentación de la Garantía de Seriedad de manera simultánea con la oferta. Dicho requisito no será subsanable conforme al parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.
14. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
15. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en los estudios previos. Solo procede cuando la forma de pago sea por precios unitarios. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
16. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
17. Presentar las ofertas en físico o por otro medio distinto a la plataforma SECOP II o a través de mensaje o correo electrónico, excepto las que se envíen por correo electrónico, cuando se presente una Falla General o Específica de la plataforma, certificada por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el Protocolo de Fallas del SECOP II disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii
18. No presentar oferta económica o entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.
19. Formular una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de precios posiblemente artificialmente bajos, debidamente evidenciadas, y una vez surtido el requerimiento: (I) No sustenta los precios ofertados; (II) se presenta la sustentación por fuera de los términos establecidos por la Entidad; (III) las explicaciones rendidas no cumplen con toda la información requerida por la Entidad y; (IV) las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta.
20. Cuando la duración de la persona jurídica, unión temporal o Consorcio es inferior a la duración del contrato y un (1) año más.
21. Cuando la oferta del Proponente Plural sea presentada desde cuentas de proponentes singulares y viceversa.

22. Cuando existan inconsistencias en la información o documentos presentados con la propuesta que no puedan ser aclaradas por el proponente, y que en consecuencia no permitan a la CRC hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas.
23. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.
24. Cuando se compruebe colusión u otro tipo de confabulación entre los proponentes.
25. Rechazo por resultado adverso de debida diligencia. La CRC podrá rechazar la oferta, cuando el resultado de la debida diligencia contractual evidencie un riesgo crítico, inaceptable o no mitigable, o cuando la contraparte incumpla las obligaciones de información, colaboración o aclaración necesarias para la adecuada gestión del riesgo.
26. Las demás señaladas en los presentes pliegos de condiciones y en la ley.

NOTA: En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, núm. 4.

14. ANÁLISIS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Este punto se encuentra en la **MATRIZ ANEXA.**

15. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Los estudios de riesgos en la presente contratación se encuentran identificados dentro del presente proceso de selección, para lo cual la entidad solicitará la constitución de las pólizas que los amparen.

Así, para que proceda la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir, a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro que ampare:

- **El cumplimiento general del contrato:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y diez (10) meses más.

- **La calidad del servicio prestado:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia de diez (10) meses contados a partir de la finalización del contrato.

16. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con lo establecido en el *"MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES ENPROCESOS DE CONTRATACIÓN"* CCE-EICP-MA-03 de Colombia Compra Eficiente, *"Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de mínima cuantía."*

17. PRESENTACION DE LA OFERTA EN LA PLATAFORMA ELECTRONICA SECOP II: Se recuerda a todos los proponentes que, cada una de las actuaciones del presente proceso de Selección de Mínima Cuantía, se llevarán a cabo **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II**; toda vez que, la CRC solicita tener en cuenta al momento de enviar la oferta lo siguiente:

A. Todos los archivos deben venir en formato **PDF.**
B. La oferta deberá ser cargada en orden y debidamente foliada.
C. En caso de que la Entidad no le sea posible encontrar los archivos que corroboran cada uno de los criterios del proceso de selección la oferta será evaluada como **NO HABILITADA.**
D. Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no debería ser tenida en cuenta como tal.
E. Los documentos adjuntos a la oferta de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/presentar-ofertas-en-el-secop-ii-proveedores no será tenido en cuenta por la Entidad Estatal pues, en desarrollo de la Ley 527 de 1999, no hay una oferta y en consecuencia no podría ser evaluada. Tampoco será tenida en cuenta la oferta de un proponente plural presentado desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.
F. En el evento de indisponibilidad de la plataforma tecnológica se deberá seguir el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente. La Entidad en estos casos podrá prorrogar los plazos definidos en el pliego electrónico, de no poder realizar dicha modificación por la misma indisponibilidad, recibirá los documentos de la oferta si se cumplieron los requisitos de indisponibilidad en el siguiente correo electrónico: contratación@crcom.gov.co.
G. En caso de que la CRC emita un Adenda con anterioridad a la presentación del cierre de las ofertas, y el o los posibles oferentes hayan presentado y/o publicado su oferta con anterioridad a la fecha y hora de la publicación de la Adenda; la o las ofertas presentadas en ese lapso, deberán volver a publicarlas después de publicada la Adenda a que haya lugar.

Lo anterior obedece a que, si bien la plataforma electrónica y transaccional del Secop II, permite la descarga y posterior evaluación de los documentos presentados en la oferta; inhabilita automáticamente la(s) oferta(s), presentadas en tal sentido para la adjudicación del contrato, tal como lo estipula la guía de CCE para presentación de ofertas de los proveedores y de la cual se deja evidenciado el enlace para la consulta a que haya lugar.

https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/presentar-ofertas-en-el-secop-ii-proveedores

18. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que "*toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley*". De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso de que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva. Esta situación será manifestada en la Carta de Presentación de la propuesta.

Los proponentes, en atención a su capacidad técnica, experiencia y conocimiento especializado en las actividades objeto del proceso, deberán revisar de manera diligente la información general contenida en los documentos publicados por la Entidad.

En desarrollo del principio de buena fe calificada (art 863 C. Cio) y atendiendo a la naturaleza brifronte del principio de planeación, que rige la etapa precontractual, deberán informar oportunamente a la Entidad cualquier omisión, error manifiesto, inconsistencia o contradicción que, de acuerdo con su experticia razonable, pueda advertirse en la documentación del proceso y que resulte relevante para la adecuada estructuración de la oferta o la correcta ejecución del eventual contrato.

Este deber no implica la obligación de realizar estudios técnicos exhaustivos, rediseños, verificaciones estructurales detalladas ni auditorías especializadas sobre los insumos suministrados por la Entidad, ni traslada al proponente la carga de corregir integralmente la estructuración técnica del proceso. Se circunscribe a advertir inconsistencias evidentes o detectables mediante una revisión profesional ordinaria acorde con su experiencia en el sector.

El incumplimiento del deber de advertencia frente a situaciones manifiestas que pudieron ser identificadas con diligencia razonable no podrá posteriormente invocarse como fundamento para reclamaciones derivadas de dichas circunstancias

19. PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato, a menos que se establezca esta posibilidad en el pliego de condiciones.

Tampoco se admitirá la presentación de ofertas alternativas, salvo que esté autorizado expresamente por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en los términos del numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, dentro del pliego de condiciones o el documento que haga sus veces.

20. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección se realizará según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los doce (12) meses siguientes a su terminación y deberá ser suscrita de manera conjunta con el supervisor del contrato

En la estructuración del presente proceso se aplicaron las buenas prácticas de contratación transparente definidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, garantizando la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la libre concurrencia

Así mismo, se tuvo en cuenta las disposiciones aplicables de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con la prevención de la corrupción, la debida diligencia y la transparencia en la gestión contractual.

El presente análisis fue realizado por quienes suscriben el documento con cuyo contenido se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias funcionales.

DIANA GISSELA WILCHES TORRES
Coordinador del Proceso

JENNIFER CUESTA MARTÍNEZ
Líder del Proyecto

LUCERO CASTELLANOS CARDOZO
Abogado de Contratación